



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE FEBRERO DE 2010	Suplemento 7040	G
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------	---

No - 26207

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO

ARMANDO NARCISO CORREA PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 3, 6 Y 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la División territorial de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el Presidente Municipal es el Órgano Superior Ejecutivo del Ayuntamiento entre cuyas facultades se encuentran entre otras, las de administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las Dependencias Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Que mediante decreto publicado en el suplemento del Periódico Oficial número 6701 C: de fecha 25 de noviembre de 2006, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obras Públicas como un Órgano de asesoría y consulta, facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obras Públicas.

**CUARTO.-** Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal.

**QUINTO.-** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 6 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, en sesión de Cabildo de fecha veintinueve de enero del dos mil diez ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

### **CAPITULO I OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento resulta obligatorio a los Órganos de la Administración Pública de Jonuta, Tabasco y tiene por objeto regular la normatividad del comité de Obras Públicas del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- II. **Comité.-** Comité de la Obra Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- III. **Reglamento:** Reglamento del Comité de la Obra Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- IV. **Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.
- V. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jonuta, Tabasco.
- VI. **Obra Pública:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, instalación, restauración o demolición de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común; los trabajos de exploración, localización, geotecnia, perforación, extracción y demás que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo, cuando no sean de competencia federal; los trabajos de mejoramiento, conservación, preservación o restauración del suelo, subsuelo, agua, y aire; los desmontes, extracción de tocones o raíces, nivelación de tierra, desazolve, poda y deshierbamiento; las instalaciones para el desarrollo pecuario y demás obras de infraestructura agropecuaria; la fabricación, instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; los proyectos integrales o llave en mano, a que se refieren las fracciones de este artículo; y todos aquellos de naturaleza análoga.;
- VII. **Dependencias:** La Secretaría, Direcciones o Áreas que señale el Ayuntamiento; y
- VIII. **Entidades:** Las mencionadas en las fracciones III y IV de artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité, es un Órgano Superior de decisión y ésta facultada para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

## **CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 4.-** El Comité estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal o en su caso, el servidor publico, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien contará con voz y voto de calidad;

II.- Un Secretario, que será el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente quien acudirá con voz y voto;

III.- Un Pro-Secretario que será un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz, pero sin voto,

IV.- Un primer vocal, que será un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;

IV.- Un segundo vocal, que será el Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;

VI.- Un tercer vocal, que será un representante de la Contraloría Municipal el cual acudirá con voz pero sin voto

Los titulares del Comité podrán nombrar a un suplente mediante un oficio de comisión y tendrán las mismas facultades y obligaciones de los titulares en el Comité.

## **CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 5.-** Son facultades del Comité:

I.- Vigilar que los gastos de las Obras Públicas se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos del municipio, así sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

II.- Vigilar y aplicar las normas generales de la obra pública con base en las disposiciones legales aplicables;

III.- Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación a cuando menos cinco personas;

IV.- Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

V.- Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la obra pública;

VI.- Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de obras públicas;

VII.- Presentar al Cabildo la solicitud de dispensa de licitación pública en los casos previstos en la Ley;

VIII.- Requerir de la dependencia o entidad municipal la presentación de un informe técnico en los casos en que se requiera solicitar al Cabildo la dispensa de licitación pública en los casos previstos en la Ley;

IX.- Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública;

X.- Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario;

XI.- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XII.- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatoria y aperturas técnicas;

XIII.- Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización, y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;

XIV.- Vigilar que la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catálogo normativo de integración de costos indirectos emitidos por la Autoridad competente;

XV.- Así mismo, la Dirección antes mencionada será la responsable de levantar las actas de entrega y recepción de la Obra Pública terminada, en coordinación con las Autoridades de la comunidad beneficiada debiendo enviar mensualmente estas copias al Órgano Superior, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre del lugar donde se realiza la obra pública;
- b) Número de contrato;
- c) Proyecto;
- d) Modalidad de Inversión;
- e) Descripción general de la Obra, fecha de inicio y término;
- f) Firma de los Representantes de la comunidad y Delegado Municipal; y
- g) Representantes de las Autoridades Municipales.

XVI.- Autorizar los manuales de organización y procedimiento, así como las guías técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones;

XVII.- Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité;

XVIII.- Autorizar ampliaciones de plazos a la ejecución de la Obra Pública, cuando sea por casos no imputables al Contratista basados en los criterios del Comité;

XIX.- Aplicar las sanciones correspondientes, cuando incurran en la violación de las cláusulas del Contrato o de la Ley, basado en los criterios del propio Comité, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley.

XX.- Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Se otorgará al Órgano Superior y al H. Congreso del Estado la participación que en derecho corresponda.

De requerirse la participación del Órgano Superior en las sesiones del comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

#### **CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 7.-** Serán funciones del presidente:

- I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III.- Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones;
- IV.- Ejercer la representación del comité;
- V.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI.- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- VII.- Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Serán funciones del Secretario:

- I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II.- Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III.- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- IV.- Dar cuenta al presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del comité;
- VI.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- VII.- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité cuando se lo soliciten y proceda;
- VIII.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- IX.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Serán funciones del Pro-Secretario:

- I.- Coadyuvar al secretario en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas;

II.- Ante la ausencia del secretario ejercer las funciones que a esté corresponde;

III.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Serán funciones de los vocales:

I.- Verificar los acuerdos de las sesiones se ajusten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité;

III.- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

**ARTÍCULO 11.-** Son obligaciones de los miembros del Comité:

I.- Asistir a las sesiones;

II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en la sesiones;

IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;

V.- Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;

VI.- Intervenir en las discusiones del Comité; y

VII.- Todas aquellas inherentes al cargo.

#### **CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 12.-** El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.

**ARTÍCULO 13.-** Las sesiones ordinarias se efectuaran como mínimo mensualmente, salvo que no existan asuntos que tratar, y las extraordinarias se convocaran a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

**ARTÍCULO 14.-** Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I.- Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

II.- El orden del día se entregará a los integrantes del comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias.

III.- El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum; y
- b) Asuntos a deliberar; y
- c) Asuntos generales.

IV.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que contenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado;
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
- c) Las características relevantes de la operación,

V.- De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

**ARTÍCULO 15.-** Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes del Órgano Superior y de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de que no se pudiese celebrar una reunión por falta de quórum, el Presidente citará una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

#### **CAPITULO VI MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

**ARTÍCULO 17.-** En los términos de la Ley, el Comité solo podrá realizar las obras por administración directa o por contrato, basándose en los programas y lineamientos de las programas de inversión: como son: Participaciones, Recaudación propia y Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 (Fondo III y IV).

**ARTÍCULO 18.-** Cuando el Ayuntamiento efectúe obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate, observaran las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** La violación de lo dispuesto en el artículo anterior independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los Servidores Públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 20.-** Para que el Ayuntamiento pueda realizar la obra pública es necesario:

- I. Que este incluida en el programa de inversiones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos;
- II. Que cuente con el expediente técnico, los Estudios y Proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministro suficiente para ejecutar la obra;
- III. Que cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales con fundamento en el artículo 25 de la Ley.

**ARTÍCULO 21.-** Las Autoridades competentes, deberán otorgar a las dependencias o entidades que realicen una obra pública, las facilidades necesarias para su ejecución, de acuerdo a lo que señala el Reglamento de la Ley.

**CAPITULO VII**  
**DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

**ARTÍCULO 22.-** Previamente a la ejecución de estas obras, el titular de la dependencia Municipal, emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento del Órgano Superior.

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 y una vez cumplido con lo establecido en el artículo 25, el Ayuntamiento podrá ejecutar obras por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, tomando en cuenta los puntos siguientes:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las obras estén incluidas en el Programa de Inversiones Autorizadas por el Ayuntamiento y registradas ante el COPLADET (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco), Secretaría de Finanzas y el Órgano Superior, de conformidad con lo establecido por la Ley;
- III. Cuando disponga del expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuestos, programas de ejecución, calendarización de recursos y en su caso el programa de suministro suficiente para iniciar la obra a juicio del Comité, con fundamento en el artículo 25 de la Ley;
- IV. Los expediente técnicos deberán contener planos y/o croquis, presupuesto, catálogos de conceptos, volumen y costos, programas de trabajo, fecha de inicio y terminación, calendario mensual de ministración de recursos, desgloses de materiales, mano de obra e insumos;
- V. Que se cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales, como lo señala el artículo 19 fracción III de la Ley;
- VI. El Ayuntamiento podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de Obra por Administración Directa cuando no implique alteraciones de mas de un 20% en el plazo o el monto, ni variaciones substanciales al proyecto con fundamento en el artículo 62 de la Ley;
- VII. Estas circunstancias se informaran al Órgano Superior, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de modificación, como lo señala el artículo 62 de la Ley; y
- VIII. Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

**CAPITULO VIII**  
**DE LA OBRA PÚBLICA ADJUDICADA A TRAVÉS DE**  
**CONTRATO Y SUS MODALIDADES**

**ARTÍCULO 23.-** De acuerdo al importe presupuestado, los contratos tendrán las siguientes modalidades:

- I. Adjudicación Directa;
- II. Invitación a cuando menos cinco personas;



### III. Licitación Pública.

**ARTÍCULO 24.-** Los contratos por adjudicación directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

#### **POR ADJUDICACION DIRECTA:**

##### **I. Mediante Orden de Trabajo.**

- a) Que comprenderá hasta un monto de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido, enviándose al Órgano Superior la orden de trabajo respectivo con los anexos técnicos correspondientes, Planos, Presupuestos, Programas de Ejecución de Obra, Análisis de Precios Unitarios, etc.
- b) Considerándose que en la adjudicación por esta modalidad de orden de trabajo, podrá omitirse la garantía de Fianza de anticipo y cumplimiento hasta un monto de \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), bajo el entendido de que tales obras serán cubiertas en una sola estimación una vez concluidos los trabajos a realizarse.

##### **II. Previo Acuerdo del Comité.**

- a) Siempre y cuando se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente la obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 25.-** Los casos de excepción para la adjudicación directa de Obra Pública, serán los siguientes:

- I. Cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de la Obra Pública;
- II. Cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad y la seguridad del ambiente de alguna zona o región del Municipio;
- III. Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el Programa de Ejecución;
- IV. Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada o que el oferente posea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación;
- V. Cuando se ponga en peligro la seguridad del municipio.

Además de las excepciones señaladas en las fracciones anteriores, el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción, siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan del 5% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para obras Públicas de la Dependencia o Entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de Salud, Seguridad, Educación y Comunicación o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 26.-** El Comité podrá aplicar la Ley, en el rubro autorizado por las obras públicas de su Programa Operativo Anual Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo.

**ARTÍCULO 27.-** En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previstas en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado y el artículo 45 de la Ley.

**ARTÍCULO 28.-** Para los efectos de este Reglamento, los Contratos en materia de Obra Pública podrán ser sobre la base de Precios Unitarios o a Precio Alzado, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 48 de la Ley.

I. En el contrato a Precio Alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la Obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratista para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos deberán ser desglosadas por actividades principales;

II. En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

Los contratos a Precio Alzado, no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra se celebraran a Precio Alzado; y

III. Las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtué el tipo de contrato con que se haya licitado, con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

**ARTÍCULO 29.-** La ejecución de la obra deberá iniciarse en la fecha señalada y para ese efecto, el Ayuntamiento oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deberá llevarse a cabo, como lo señala el artículo 55 de la Ley.

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenio los contratos a precios unitarios de obra pública del monto o del plazo estipulado en el contrato, siempre que no impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados, con fundamento en el artículo 62 de la Ley.

**ARTÍCULO 31.-** En los casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando por cualquier otra causa no imputable a el contratista le fuere imposible cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, las prórrogas que considere necesarias, expresando los motivos en que apoye su solicitud. El Ayuntamiento resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en su caso, concederá la que haya solicitado el contratista o la que se estime conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al programa.

**ARTÍCULO 32.-** Si se presentaren causas que impidan la terminación de las Obras dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a El Contratista, éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para El Ayuntamiento el concederla o negarla. En el caso de concederlas decidirá si procede imponer las sanciones a que haya lugar, y podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato.

**ARTÍCULO 33.-** Los contratos por Invitación Restringida se llevarán a efecto de la manera siguiente:

#### **INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS:**

- I. Si el costo de la Obra es mayor a 500,001.00 (Quinientos mil un pesos 00/100 m.n.) y hasta por un monto de 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido, deberán invitarse cinco o más postores. La adjudicación se sustentara con bases en la comparación de cuando menos tres presupuestos. La respuesta a esta Invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria. La no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a concurso por un término de tres meses;
- II. Los contratos adjudicados mediante Licitación por la modalidad de Invitación, se realizaran cuando basados en criterios que emita el comité, este procedimiento

sea el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley.

**ARTÍCULO 34.-** Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. Serán aplicables a las obras cuyo costo no justifique la Licitación mediante Convocatoria Pública;
- II. Participarán en el procedimiento de invitación restringida, cuando menos tres personas físicas o jurídicas colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la dependencia o entidad convocante; y
- III. Sustentará el fallo de la Invitación a cuando menos cinco personas, con base en el dictamen, cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas.

La adjudicación del contrato se realizara en los términos y condiciones previstas en el artículo 47 de la Ley y bajo ninguna circunstancia el Contratistas podrá transferir el contrato de Obra Adjudicado.

**ARTÍCULO 35.-** En el caso que el Ayuntamiento, hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo, podrá asignar el Contrato al Licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley.

**ARTÍCULO 36.-** El comité podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenios los Contratos a precios unitarios de Obra Pública; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20% del monto o del plazo estipulado en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez y previa autorización del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto a las nuevas condiciones, en los términos del artículo 62 de la Ley.

**ARTICULO 37.-** Los contratos por Licitación Pública se llevarán a efecto de la manera siguiente:

#### **POR LICITACIÓN PÚBLICA**

- I. Se adjudicarán cuando su monto sea mayor de \$ 2,500,001.00 (Dos millones quinientos mil un pesos 00/100 m.n).
- II. En los contratos de Obra Pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva o por invitación, se presentaran proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en Junta Pública, con fundamento en el artículo 31 de la Ley.
- III. El Ayuntamiento enviará copia de la Convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, y en su defecto a las Instancias correspondientes, según sea el caso, en el momento en que estas sean expedidas y se remitirán además los documentos que se les requiera. Cuando el Ayuntamiento ejecute obras con Fondos Federales convenidas con el Estado, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

## CAPITULO IX DE LAS CONVOCATORIAS

**ARTÍCULO 38.-** Las Convocatorias que podrán referirse a una o mas obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado y contendrán lo siguiente:

### REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

- I. El nombre de la dependencia o de la Entidad convocante;
- II. El lugar y descripción de la Obra que desea ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los anticipos;
- V. El plazo para la inscripción en el proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrara el acto de la apertura de proposiciones;
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiere para participar en el concurso de acuerdo a las características de la obra; y
- VIII. Las fechas de inicio y terminación de las fases que comprende la ejecución de la Obra Pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

**ARTÍCULO 39.-** Las convocatorias Públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y el Reglamento en la materia, a efectos de participar en las Licitaciones o Concursos para la contratación de la Obra Pública, se incorporaran en el SECONET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los servidores públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen las facultades para ello.

En aquellos asuntos que en virtud de las obligaciones contraiga el Ayuntamiento, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetaran en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley y a los demás ordenamientos que les fueren aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 40.-** Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones públicas que celebre el Ayuntamiento, el proponente deberá entregar:

- I. Fianza otorgada por la Institución de fianzas debidamente autorizada; y
- II. La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la **DIRECCIÓN DE FINANZAS**, en los términos de artículo 52 de la Ley, el convocante conservara en custodia la garantía hasta la fecha en que se de a conocer el fallo, en que serán devueltas a los concursantes, excepto aquellas que correspondan a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente.

## CAPITULO X DEL FALLO

**ARTÍCULO 41.-** En junta Pública se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los proponentes reúnan las siguientes condiciones:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en la base de la Licitación;
- II. Programa de ejecución de Obra factible en el plazo solicitado por el Ayuntamiento;

- III. Apego a los recursos autorizados para las obras;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica legal.

**ARTÍCULO 42.-** Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en la inteligencia que si son dos o más obras que se concursan, el contrato se adjudicará a las empresas que presenten proposiciones iguales de común acuerdo sin afectar el presupuesto autorizado para la Obra.

**ARTICULO.43.-** El comité, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en que hará constar el análisis de las proposiciones emitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

**ARTICULO.44.-** El comité no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que ambos hubieren recibido proposiciones solventes, el comité podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa notificación al Órgano Superior.

Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos que señala la Ley.

#### **CAPITULO XI DEL ANTICIPO**

**ARTICULO. 45.** Se podrá otorgar un anticipo, hasta por un 30% del monto total del contrato, desglosándose de siguiente manera:

- I. 20% para compra de materiales de construcción.
- II. 10% para gasto de instalación y traslado de maquinaria.

#### **CAPITULO XII FIANZAS**

**ARTICULO. 46** Los Contratista deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban, con fundamento en el artículo 51 de la Ley.

- I. Los contratista deberán otorgar una fianza, por el monto total del anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato, y otra por defectos o por vicios oculto del 10% del monto total de la propuesta, misma que estará en vigor hasta un año después de la recepción total de los trabajos;
- II. Las garantías que deban otorgar los contratista, serán a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
- III. Cuando la Obra Pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe de los trabajos aun no requerido.
- IV. La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el Contratista hubiere recibido copia del Fallo de la Adjudicación o del Contrato suscrito por este;
- V. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Ayuntamiento podrá determinar la rescisión administrativa del contrato

**ARTÍCULO. 47.-** Para los efectos del artículo 69 de la Ley, el Contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguiente a la recepción formal de los mismo, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismo, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantías será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el Acta de recepción formal de los mismo, el termino del cual de no haber inconformidad de la Dependencia, la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato al Contratista y a la Afianzadora como lo señala el Reglamento de la Ley.

**ARTÍCULO. 48.-** Concluida la Obra no obstante su recepción formal, el Contratista quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios oculto y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco en materia común y en materia Federal para toda la Republica.

### **CAPITULO XIII REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 49.-** Las empresas participantes deberán encontrarse registradas en el Padrón de Contratistas de la Contraloría del Estado, de acuerdo a los criterios y procedimientos que para tal efecto sean fijados por la misma contraloría del Estado.

Únicamente se celebrarán contratos de obra público o servicios relacionados con las mismas, con las personas físicas o Jurídicas Colectivas cuyo registro se encuentre vigente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los Titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar Servidores Públicos, representante del Área correspondiente.

Los recursos materiales que se requieran para el desarrollo de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo al presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los Servidores Públicos participantes.

### **TRANSITORIOS**

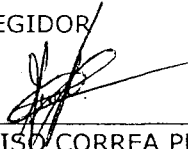
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, publicada en un suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 6381 de fecha 01 de noviembre de 2003 y todas aquellas disposiciones que se opongán a lo ordenado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR



M.C.D. ARMANO NARCISO CORREA PEÑA.  
Primer Regidor propietario y Presidente Municipal.



C. DORA DEL CARMEN VAZQUEZ ARCOS  
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda.

Ricardo Ascencio F.

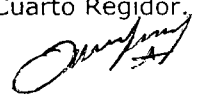
C. RICARDO ASCENCIO FLORES  
Tercer Regidor



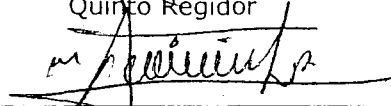
C. MANUEL ZUÑIGA  
Cuarto Regidor.



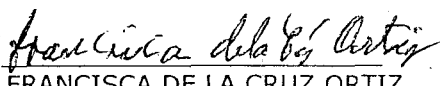
C. RITA SELENE PEREZ GOMEZ.  
Quinto Regidor



C. JUAN MIGUEL CABRALES MARTINEZ  
Sexto Regidor.



C. MANUEL ANTONIO LOPEZ MENDOZA  
Séptimo Regidor.



C. FRANCISCA DE LA CRUZ ORTIZ  
Octavo Regidor.



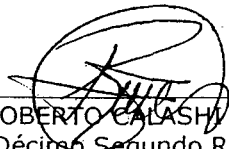
C. VENEDITA CORREA DAMIAN  
Noveno Regidor.

Esi Chan Correa

C. ELSI CHAN CORREA  
Décimo Regidor.



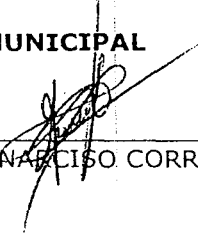
C. RAFAEL CASANOVA LEZAMA  
Décimo Primer Regidor.



C. ROBERTO CALASHI SANCHEZ  
Décimo Segundo Regidor

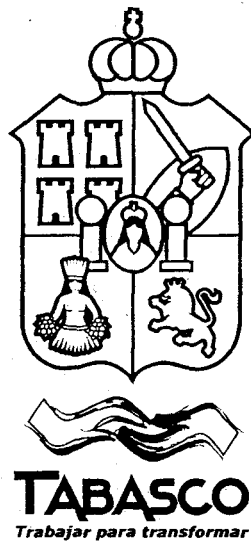
Y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 47, 54 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia general, en la Ciudad de Jonuta residencia oficial del Ayuntamiento a los veintinueve días del mes de enero del 2010.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
M.C.D. ARMANO NARCISO CORREA PEÑA.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

  
C. RAFAEL ARCANGEL ARGAIZ DIAZ



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.